

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A JUEVES 02 DE OCTUBRE DE 2014

Ciudadano Licenciado Daniel Zacarías Martínez, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Progreso, con fundamento en el artículo 56, fracción II de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, a sus habitantes del Municipio hago saber:

Que de conformidad con lo que establece el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y los artículos 2, 40, 41, inciso a) fracción III, 55 fracción I, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y el artículo 24 del Bando de Policía y Gobierno de Progreso, Yucatán; el H. Ayuntamiento Constitucional que presido, ha tenido a bien aprobar las siguientes:

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y observancia general en el Municipio de Progreso, Yucatán, y tienen por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de los Panteones. Este servicio público comprende la inhumación, re inhumación y restos humanos, partes de cuerpo y restos humanos áridos o cremados.

Artículo 2.- El Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, podrá atender por sí mismo o concesionar el establecimiento y operación de los servicios públicos a que se refiere el artículo anterior.

En ningún caso se autorizara la creación o funcionamiento de Panteones que pretendan dar trato de exclusividad, en razón de la raza, nacionalidad, ideología, religión o condición social.

Artículo 3.- La aplicación y vigilancia de las disposiciones del presente Reglamento, corresponde al Presidente Municipal, quien las ejercerá a través de la Dependencia Administrativa que corresponda, conforme al Reglamento de la Administración Pública Municipal.

Artículo 4.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento en coordinación con el coordinador de panteones del municipio de progreso, y comisarias.
- II. Supervisar la prestación de los servicios en los Panteones, que dependan del Ayuntamiento, así como en los concesionados, igualmente en las criptas que se localicen en los templos;
- III. Tramitar las solicitudes relativas al otorgamiento, modificación o revocación de las concesiones a que se refiere el artículo 2º de este Reglamento;

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A JUEVES 02 DE OCTUBRE DE 2014

- IV. Intervenir, previa autorización de la Secretaría de Salud, en los tramites de traslado, internación, re inhumación, deposito, incineración y exhumación prematura de cadáveres, restos humanos, partes del cuerpo, restos áridos o cremados; y
- V. Proponer acuerdos al Ayuntamiento para el mejor funcionamiento de los servicios públicos, de que trata el artículo 1º de este Reglamento.

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **PANTEÓN:** El lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos, partes del cuerpo y restos humanos áridos o cremados;
- II. **PANTEON HORIZONTAL:** Es el lugar donde los cadáveres, restos humanos, partes del cuerpo y restos humanos áridos o cremados, se depositan bajo tierra;
- III. **PANTEON VERTICAL:** Es la edificación constituida por uno o más edificios, con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos, partes del cuerpo y restos humanos áridos o cremados;
- IV. **CRIPTAS:** Es la estructura constituida por el conjunto de nichos, destinados al depósito de restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- V. **CREMACION:** Es el proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos, partes del cuerpo y de restos humanos áridos;
- VI. **FOSA O TUMBA:** Es la excavación en el terreno de un cementerio horizontal, destinada a la inhumación de cadáveres;
- VII. **GAVETA:** Es el espacio construido dentro de cripta o cementerio vertical, destinado al depósito de cadáveres;
- VIII. **NICHO:** Es el espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados;
- IX. **OSARIO:** Es el lugar especialmente destinado, para el depósito de restos humanos áridos;
- X. **RESTOS HUMANOS ARIDOS:** Es la osamenta remanente de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición;
- XI. **FOSA COMUN:** Es la excavación del terreno en la que son depositados los cadáveres o sus restos, en virtud de no haber sido reclamados o identificados en un tiempo determinado, o lo soliciten sus deudos, o por determinación de las autoridades competentes; y
- XII. **REINHUMACION:** Es la acción de sepultar los restos de cadáveres exhumados, en el mismo cementerio.

TÍTULO II

DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS PANTEONES

CAPÍTULO UNICO

Artículo 6.- Para la apertura de un Panteón en el Municipio se requiere:

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A JUEVES 02 DE OCTUBRE DE 2014

- I. La aprobación del H. Ayuntamiento o el otorgamiento de la concesión respectiva;
- II. Reunir los requisitos de construcción establecidos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables; y
- III. Cumplir las disposiciones relativas a Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, la Dirección de Transporte y Seguridad Pública, uso del suelo y demás ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 7.- Los Panteones quedaran sujetos a lo siguiente:

- I. Deberán cumplir las condiciones y requisitos sanitarios, que determinen las leyes y Reglamentos de la materia así como normas técnicas que expida la autoridad sanitaria competente;

Artículo 8.- Los panteones deberán cumplir las disposiciones que en materia de ingeniería sanitaria y construcción, establecen la Ley de Salud del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 9.- La construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones en los Panteones, se ajustara a lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 10.- La limpieza, mantenimiento y conservación de las aéreas e instalaciones de uso común de los Panteones, estará a cargo de la autoridad Municipal correspondiente.

- I. La limpieza y mantenimiento de las fosas, gavetas, criptas, osarios, mausoleo y nichos, será obligación de sus propietarios.
- II. Por razones de salud pública la venta de bebidas dentro y fuera de los panteones está prohibida.
- III. Queda prohibido arrojar basura o desperdicios sobre tumbas, caminos o andadores.

Artículo 11.- Cuando los interesados soliciten colocar encima de la bóveda cualquier adorno u obra alegórica, o constituir algún nicho para deposito especial de restos que se extraigan después de cumplirse 2 años, se les concederá autorización, teniendo cuidado de que el expresado nicho o deposito tenga una forma adecuada a su objeto y sin que ofrezca capacidad para realizar en el inhumaciones de cadáveres.

Artículo 12.- Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente un cementerio y se afecten monumentos, mausoleos, hornos crematorios, criptas, nichos y osarios, deberán reponerse esas construcciones o bien trasladarse por cuenta de la autoridad expropiante a otro inmueble.

Artículo 13.- Cuando exista la ocupación total de las aéreas municipales destinadas a Panteones, la Administración Municipal, elaborará censo actualizado de la ocupación de tumbas, para conocer su estado de abandono y, en su caso, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de este Reglamento.

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A JUEVES 02 DE OCTUBRE DE 2014

Artículo 14.- Son facultades de la dependencia administrativa que corresponda, conforme al Reglamento de la Administración Pública Municipal, las siguientes:

- I. Llevar a cabo visitas de inspección de los Panteones;
- II. Solicitar la información de los servicios prestados en el cementerio sobre:
 - a. Inhumaciones;
 - b. Exhumaciones;
 - c. Re inhumaciones;
 - d. Cremaciones;
 - e. Cremación de restos humanos áridos;
 - f. Numero de lotes ocupados;
 - g. Numero de lotes disponibles; y
 - h. Reportes de ingresos de los panteones municipales;
- III. Inscribir en los libros del registro o en los sistemas electrónicos que están obligados a llevar en la administración de los Panteones municipales, las inhumaciones, las exhumaciones, las re inhumaciones, los traslados y las cremaciones que se efectúen;
- IV. Desafectar el servicio de los Panteones municipales, cuando ya no exista ocupación disponible y, en su caso, ordenar el traslado de los restos humanos cuando hayan transcurrido dos años y no sean reclamados para depositarlos en el osario común. En caso de que no exista disponibilidad de lugar, se cremarán los restos previo aviso a las autoridades sanitarias;
- V. Fijar anualmente las tarifas que deberán cobrarse por los servicio de inhumación, exhumación, re inhumación y cremación que señale este Reglamento; y
- VI. Cancelar la concesión otorgada a aquellos Panteones que violen los requisitos Previstos en este Reglamento, de conformidad con lo establecido en los apartados relativos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Artículo 15.- Son obligaciones de los concesionarios, las siguientes:

- I. Tener disponibilidad de la autoridad municipal, plano del cementerio en donde aparezcan definidas las áreas a que se refiere el artículo 8;
- II. Llevar libro de registro de inhumaciones en el cual se anotara el nombre, la edad, la nacionalidad, el sexo y el domicilio de la persona fallecida, causa que determinó su muerte, la Oficialía del Registro Civil que expidió el acta correspondiente, asentando su número y la ubicación del lote o fosa que ocupa;
- III. Llevar libro de registro de transmisiones de propiedad o uso que se realicen respecto a los lotes de cementerio, tanto por la administración con particulares, como por particulares entre sí, debiendo inscribirse además las resoluciones de la autoridad competente relativas a dichos lotes;
- IV. Llevar libro de registro, de exhumaciones, re inhumaciones, traslados y cremaciones;
- V. Deberán remitir dentro de los primero cinco días de cada mes a la Dependencia Municipal competente, la relación de cadáveres y restos humanos áridos o cremados, inhumados dentro del mes anterior;

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A JUEVES 02 DE OCTUBRE DE 2014

- VI. Mantener y conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las instalaciones del cementerio; y
- VII. Las demás que señale el Reglamento, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, los ordenamientos legales aplicables y el contrato de concesión.

TÍTULO III

DE LAS INHUMACIONES, REINHUMACIONES, EXHUMACIONES Y RESTOS HUMANOS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16.- El control sanitario de exposición de órganos, tejidos, cadáveres de seres humanos, se sujetara a lo dispuesto en la Ley de Salud del Estado de Yucatán y su Reglamento.

Artículo 17.- La inhumación, exhumación y cremación de cadáveres sólo podrá realizarse con autorización de la autoridad competente.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS INHUMACIONES

Artículo 18.- Los panteones prestaran el servicio de inhumación que se solicite, previo pago a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal de las contribuciones consignadas en las leyes fiscales aplicables.

Artículo 19.- Las inhumaciones podrán realizarse de las ocho a las diecinueve horas, salvo disposición en contrario de las autoridades sanitarias, del Ministerio Público o de la autoridad judicial.

Artículo 20.- Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas que sean remitidos por las autoridades competentes o por las instituciones hospitalarias públicas o privadas, serán inhumados en la fosa común o cremados.

Artículo 21.- Los cadáveres deberán inhumarse precisamente en los Panteones habilitados por la autoridad competente entre las doce y las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización expresa en contrario de la autoridad sanitaria correspondiente o por disposición del Ministerio Publico o de Autoridad Judicial.

Artículo 22.- La persona que solicite la inhumación de un cadáver en una bóveda de uso a perpetuidad o de concesión temporal debe de observar lo siguiente:

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A JUEVES 02 DE OCTUBRE DE 2014

- I. Presentar el título de derecho de uso a perpetuidad o de concesión temporal;
- II. Presentar la autorización correspondiente del Registro Civil;
- III. Presentar el recibo oficial expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorerías Municipal, por el pago del derecho de inhumación.

Artículo 23.- Si la exhumación se hace en virtud de haber transcurrido el plazo establecido por el artículo 36 de este Reglamento, los restos serán depositados en el osario común o cremados.

Artículo 24.- La exhumación prematura autorizada por la autoridad sanitaria, del Ministerio Público o de la autoridad judicial, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos legales aplicables, se llevará a cabo previo cumplimiento de lo siguiente:

- I. Se ejecutara por el personal aprobado por las autoridades sanitarias;
- II. Presentar el permiso de la autoridad sanitaria;
- III. Presentar el acta de defunción de la persona fallecida, cuyos restos se vayan a exhumar;
- IV. Presentar identificación del solicitante y quien deberá acreditar su interés jurídico; y
- V. Presentar comprobante del lugar en donde se encuentra inhumado el cadáver.

Artículo 25.- La re inhumación de los restos exhumados, será de inmediato, previo pago de los derechos por este servicio.

Artículo 26.- Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos humanos, a otra fosa del mismo cementerio, la reubicación se hará de inmediato, por el personal aprobado por las autoridades sanitarias, previo el pago de los derechos.

Artículo 27.- El traslado de cadáveres o de sus restos, se hará según lo dispuesto por la autoridad sanitaria y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO IV

DE EL DERECHO DE USO SOBRE FOSAS, GAVETAS O CRIPTAS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A JUEVES 02 DE OCTUBRE DE 2014

Artículo 28.- En los Panteones Municipales, el derecho de uso sobre fosas se proporcionara mediante Concesión Temporal y/o a perpetuidad, mismas que se convendrán entre los interesados y la Administración Municipal.

Artículo 29.- La concesión temporal confiere el derecho de uso sobre una fosa durante dos años, transcurrido el mismo se podrá solicitar la exhumación de los restos o bien solicitar la concesión a perpetuidad.

Artículo 30.- La concesión a perpetuidad sobre una fosa solamente se concederá en los casos que autorice el Presidente Municipal y cuando concluyan los plazos de la Concesión Temporal, previo pago del derecho que corresponda a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

Artículo 31.- Durante la vigencia del convenio de uso, el titular del derecho sobre una fosa bajo la Concesión de Temporalidad podrá solicitar la inhumación de los restos de su cónyuge o de un familiar en línea directa en los siguientes casos:

- I. Cuando hubiere transcurrido el plazo que en su caso la autoridad sanitaria; y
- II. Que esté al corriente con los pagos correspondientes.

En caso de que su cónyuge o un familiar en línea directa falleciera durante la Concesión Temporal, podrá usar de nuevo la fosa siempre y cuando esté al corriente de sus pagos y o acredite ante la Autoridad Municipal y tener el derecho de poder adquirir una Concesión a Perpetuidad.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS POSESIONARIOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 32.- Toda persona tiene derecho de uso sobre terreno de cementerio municipal, previo pago de las contribuciones consignadas en las Leyes Fiscales aplicables.

Artículo 33.- El derecho de uso sobre un terreno de cementerio municipal se documentara en titulo con las características siguientes:

- I. El derecho será intransferible, inembargable e imprescriptible;
- II. El titular podrá transmitir su derecho por herencia o legado únicamente a integrantes de su familia; y
- III. Tendrán derecho de ser inhumados en la cripta familiar, todos los integrantes de su familia, sus sucesores y demás personas que autorice el titular.

Artículo 34.- Para tener derecho a utilizar los servicios del cementerio deberá mantenerse al corriente en el pago de los derechos municipales y cuotas de mantenimiento, de lo contrario serán acreedores a una sanción administrativa o la remoción del derecho de concesión del uso sobre un terreno de cementerio municipal.

Artículo 35.- Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A JUEVES 02 DE OCTUBRE DE 2014

- I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y las emanadas de la Administración Municipal;
- II. Pagar anualmente la cuota asignada por la renta del terreno o su mantenimiento;
- III. Abstenerse de colocar epitafios contrarios a la moral o las buenas costumbres;
- IV. Conservar en buen estado las fosas, gavetas, criptas y/o monumentos;
- V. Abstenerse de ensuciar y dañar los Panteones;
- VI. Solicitar a la autoridad correspondiente el permiso de construcción;
- VII. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen por la construcción de gavetas, criptas o monumentos; y
- VIII. No extraer ningún objeto del cementerio sin el permiso del administrador.

Artículo 36.- En las Comisarias pertenecientes al Municipio de Progreso, Yucatán se llevaran a cabo las inhumaciones y exhumaciones en el horario establecido.

Artículo 37.- Son obligaciones de los Comisarios las siguientes:

- I. Llevar un libro de registro de las inhumaciones y exhumaciones en los Panteones de sus comisarias, en donde se anotará en nombre, edad y domicilio de la persona fallecida, así como la fecha de la inhumación, el numero de fosa, el numero de boleta de inhumación, el numero de recibo oficial, dicho libro de registro deberá estar en lugar accesible para que en cualquier momento pueda ser revisado;
- II. Deberán de asignar el lugar, fosa o nicho en donde se depositará el cadáver o restos áridos; y
- III. Deberán de remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes a la coordinación de cementerios, un reporte de las inhumaciones o exhumaciones que se registraron en sus comisarias durante el mes anterior.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS PANTEONES

Artículo 38.- Los Panteones públicos estarán bajo la administración directa de la Autoridad Municipal correspondiente, sus obligaciones, son las siguientes:

- I. Formular un informe mensual de sus actividades al Presidente Municipal y al coordinador de Cementerios;
- II. Vigilar y mantener el buen funcionamiento de los Panteones, denunciando ante las autoridades correspondientes, las irregularidades que conozca;
- III. Proporcionar a las autoridades y a los particulares interesados, la información que soliciten, respecto de la función de Panteones;
- IV. Poner en conocimiento del Presidente Municipal o de las autoridades correspondientes, las irregularidades en que incurran los funcionarios y empleados y empleados de la Administración;

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A JUEVES 02 DE OCTUBRE DE 2014

- V. Expedir los títulos que amparen la concesión de uso temporal o a perpetuidad de terrenos, bóvedas, fosas, gavetas o criptas;
- VI. Vigilar que no se introduzcan ni se ingieran o consuman bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes o psicotrópicos en los panteones o panteones a su cargo;
- VII. Expedir los títulos tramitados por los usuarios previo pago por derecho que corresponda ante la dirección de Finanzas y Tesorería Municipal Y
- VIII. Las demás que así se establezcan en este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 39.- Son obligaciones del sepulturero y auxiliar de la atención ciudadana, las siguientes:

- I. Orientar e informar a los poseionarios sobre los trámites necesarios a realizar en dicho servicio;
- II. Coordinar las cuadrillas de auxiliares, para el desempeño de sus labores;
- III. Verificar la ubicación exacta del lugar en donde se hará la inhumación o re-inhumación
- IV. Mantener informado al encargado del Cementerio de todas las actividades que en este se realicen;
- V. Cerciorarse de que haya suficientes fosas disponibles para los servicios;
- VI. Dictaminar respecto del estado físico de las fosas, remitiendo a la administración el informe respectivo;
- VII. En caso de realizar inhumaciones o exhumaciones solicitar al poseionario:
 - a. Copia del título de concesión temporal o a perpetuidad;
 - b. Solicitar la autorización correspondiente del registro civil; y
 - c. Solicitar el recibo oficial expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería; y
- VIII. Las demás que le sean conferidas por la Ley y el Presidente Municipal.

Artículo 40.- Para realizar trabajos de albañilería y marmolería dentro de los Panteones del Municipio de Progreso, Yucatán debe solicitarse la autorización ante la ventanilla correspondiente, quien la otorgara una vez que se haya cumplido con los siguientes requisitos administrativos:

- I. El poseionario deberá de presentar en original y copia el documento que respalde la concesión de uso temporal, o a perpetuidad de la bóveda;
- II. Realizar su pago de derecho respectivo en la ventanilla de la administración; y
- III. Entrega del proyecto a realizar.

Artículo 41.- En las bóvedas o fosas concesionadas a temporalidad o a perpetuidad, las construcciones o adiciones sobre las mismas se debe cumplir con las siguientes especificaciones:

- I. Solo se podrán construir floreros y nichos con una altura máxima de cincuenta y cinco centímetros de altura y un ancho máximo dejando quince centímetros de diferencia a partir de la superficie de la fosa.

Artículo 42.- Para la construcción encima de las bóvedas se deben de cumplir con las disposiciones administrativas que emita la administración de Cementerios.

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A JUEVES 02 DE OCTUBRE DE 2014

Artículo 43.- La persona contratada para la prestación del servicio de albañilería o marmolería, se obliga a respetar el horario establecido; así como hacer uso racional del agua e instalaciones para el cumplimiento de los servicios que presta a favor de los particulares.

Artículo 44.- La persona contratada para la realización de los trabajos, será responsable de las herramientas, materiales de construcción, o equipo de trabajo, de igual forma es responsable de retirarlos una vez que concluya el trabajo para el cual fue contratado.

Se obliga a reparar cualquier daño que se provoque con la introducción de los mismos, y a retirar restos de material, desperdicios de los trabajos realizados, procurando de esta forma no afectar a los otros poseedores.

Artículo 45.- Realizar en tiempo y forma los trabajos por los que se compromete con los usuarios y entregar recibos respectivos con fecha y firma de los servicios proporcionados a los usuarios.

Artículo 46.- Los contratos que se realicen con particulares de manera individual, serán responsabilidad total de ambas partes, el Ayuntamiento no se hace responsable por incumplimiento.

TÍTULO V

DE LAS COMISARÍAS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA COMPETENCIA DE LOS COMISARIOS

Artículo 47.- Los comisarios municipales podrán autorizar lo siguiente:

- a. Inhumaciones;
- b. Exhumaciones;
- c. Reinhumaciones;
- d. Cremaciones y
- e. Cremación de restos humanos áridos.

Artículo 48.- Todo lo anteriormente señalado será debidamente cobrado previéndose recibo oficial que será expedido por el H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán; y posteriormente todo lo recabado con relación a los cobros del artículo antes señalado; el comisario municipal, tendrá la obligación de ingresarlo a la tesorería municipal del H. Ayuntamiento.

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A JUEVES 02 DE OCTUBRE DE 2014

Artículo 49.- Queda estrictamente prohibido expedir los títulos que amparen la concesión de uso temporal o a perpetuidad de terrenos, bóvedas, fosas, gavetas o criptas; que se encuentren dentro de los cementerios de las comisaria, todo esto será única y exclusivamente autorizado por el H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán.

TITULO VI

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES

Artículo 50.- La violación a las disposiciones de este Reglamento se sancionará con multa de diez a cien veces el salario mínimo vigente en el Estado.

Artículo 51.- En caso de reincidencia, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente. Se entenderá por reincidencia, la comisión de una violación al mismo precepto en el término de un año.

Artículo 52.- Para imponer las sanciones se tomara en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los daños que se hayan producido; y
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor.

Artículo 53.- Al servidor público municipal que autorice la inhumación, exhumación, re inhumación, cremación o traslado de cadáveres, sin confirmar que se hayan cumplido los requisitos legales, independientemente de que será destituido de su cargo, se hará responsable ante las autoridades por los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse, así como la responsabilidad penal inherente.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA, RECURSOS

Artículo 54.- Los Ciudadanos considerados como infractores en una resolución administrativa directa en los términos del presente Reglamento, podrán interponer el recurso de Reconsideración en los términos establecidos por la Ley de Gobierno de los Municipios del estado de Yucatán, así como el Recurso de Revisión, en su caso.

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A JUEVES 02 DE OCTUBRE DE 2014

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entra en vigor el día siguiente al de publicación en la Gaceta Municipal de Progreso, Yucatán.

SEGUNDO.- Quedaran derogadas todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO.- De no existir en el Municipio el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conocerá del recurso de revisión, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, en los términos de las Leyes correspondientes.

CUARTO.- Los posesionarios de las Concesiones a Perpetuidad deberán estar al corriente de sus pagos y de las obligaciones que señala el artículo 35 de este Reglamento, si no se realizare lo anterior perderá su Concesión y se le adjudicará a otro solicitante.

QUINTO.- En caso de abandono de la fosa se les notificará a los descendientes en línea directa y de no responder en un plazo de 30 días naturales el H. Ayuntamiento dispondrá de la fosa por necesidades de espacio y de la población.

SEXTO.- Publíquese en la Gaceta Municipal las Reformas, Modificaciones, Supresiones, Adiciones mismas que entran en vigor al día siguiente de su publicación.

Aprobado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Progreso en su **Centésima Cuadragésima tercera** sesión **Extraordinaria** de Cabildo, llevada a cabo en la Ciudad de Progreso, Yucatán, el 29 de Septiembre de 2014.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION”

(RUBRICA)

C. DANIEL ZACARIAS MARTINEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL